

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1992, para la mejora de las estructuras agrarias. (BOJA núm. 25, de 24.3.92).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de marzo de 1992, para la mejora de las estructuras agrarias, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 1992, a continuación se especifican las oportunas modificaciones:

En la página 1.451, primera columna, encabezamiento de la Orden, primera línea, donde dice: «...para la mejora de las estructuras agrarias.», debe decir: «...para la mejora de las estructuras agrarias.».

En la página 1.454, primera columna, Disposición Adicional Primera, párrafo primero, octava línea, donde dice: «...exigidos en los apartados a) y b) del ...», debe decir: «...exigidos en los apartados a), b) y d) del...».

Sevilla, 31 de marzo de 1992

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 400/1990 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la Erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones públicas y Entidades sin Animo de lucro. En base al citado Decreto se ha concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 57/91  
Entidad: Cruz Roja Española  
Importe: 12.171.464 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. decimonoveno, apartado cuatro de la Ley 6/90 de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Málaga, 10 de marzo de 1992.— El Delegado, José Ruiz Barranquero.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Tripartito, de 30 de octubre de 1991, firmado por la Junta de Andalucía, las Asociaciones Empresariales y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. del Sector de la Vid de la provincia de Cádiz, y se desarrolla la ejecución del mismo.*

El pasado día 30 de octubre de 1991 fue firmado un Acuerdo Tripartito entre los representantes de la Junta de Andalucía, de un lado, representantes de la Federación de Bodegas del Marco de Jerez (Fedejerez) y de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas (APYME-CEJ), de otro lado, y por las Centrales CC.OO y U.G.T., en su calidad de Sindicatos más representativos del Sector de la Vid.

Ahora, en aplicación de dicho Acuerdo Tripartito, procede su publicación así como el desarrollo de la ejecución del mismo conforme a la legislación vigente y a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del XVIII Convenio Colectivo de la Vid de la provincia de Cádiz, y en su virtud:

#### RESUELVE

Primero: Disponer la publicación del Acuerdo Tripartito, de 30 de octubre de 1991, firmado por la Junta de Andalucía, las Asociaciones Empresariales (Fedejerez y APYME-CEJ) y las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., del Sector de la Vid de la provincia de Cádiz; cuyo tenor es el siguiente:

«Teniendo en cuenta la problemática que vive el Marco de Jerez como consecuencia de la situación del mercado nacional e internacional de productos que allí se elaboran y la necesidad de, en concordancia con las directrices del Plan de Reestructuración diseñado, facilitar la adecuación del marco productivo de las empresas de manera que permita el necesario rejuvenecimiento de las plantillas, adaptándolas a los necesidades tecnológicas y productivas que hoy se demandan; garantizando así el futuro del Sector y su adecuada competitividad. Las partes firmantes, a tales fines, consideran necesario actuar en varias fuentes:

La Administración Autonómica, mediante las actuaciones administrativas que procedan en derecho, proveerá al Marco de Jerez de los fondos necesarios para afrontar los objetivos antes mencionados a través del sistema denominado Ayudas Equivalentes a la Jubilación Anticipada (Orden de 9 de abril de 1986), desarrollado en los Acuerdos recogidos en la Disposición Transitoria Segunda del XVIII Convenio Colectivo de la Vid, de manera que socialmente pueda resultar aceptable la aplicación del Programa de Actuación diseñado».

Segundo: Lo tramitación de las Ayudas Equivalentes a la Jubilación Anticipada se realizará en las términos establecidos por la Orden, de 9 de abril de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; siguiéndose en las mismas el procedimiento establecido por la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de abril de 1987, y se abanarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto figuran en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

Tercero: En lo relativo a la edad que han de tener los trabajadores para acceder a las Ayudas Equivalentes a las Jubilaciones Anticipadas, situación laboral de los mismos, duración y cuantía de dichas ayudas, y complementos adicionales a las mismas, se estorá a lo recogido en la Disposición Transitoria Segunda del XVIII Convenio Colectivo de la Vid de la provincia de Cádiz.

Las obligaciones de las Empresas respecta de los trabajadores afectados se regularán igualmente por lo establecido en el citado Convenio.

Sevilla, 17 de marzo de 1992.— El Viceconsejera, Ramón Marrero Gómez.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1760/89, interpuesto por Pronsur, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1760/89, promovido por Pronsur, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

1º. No es posible apreciar la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo que lo entendemos formulado en tiempo y forma.

2º. Estimamos el presente recurso que se interpone contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 28 de junio de 1989, confirmatoria del recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de 16 de enero de 1989, cuyos acuerdos se anulan por no resultar ajustados a Derecho. No se hacen pronunciamientos en materia de costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3004/90, interpuesto por Banco Hispano Americano S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3004/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador D. Fernando García Poul, en nombre de Banco Hispano Americano, S.A., contra las resoluciones objeto de lo presente, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución en su caso de las sumas satisfechas por el importe de lo multo. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3555/90, interpuesta por Hiper Cádiz, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3555/90, promovido por Hiper Cádiz, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador D. Manuel Martín Toribia, en nombre y representación de «Hiper Cádiz, S.A.», contra la Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 4 de mayo de 1990 y la de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 13 de noviembre de 1989 las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución en su caso de las sumas satisfechas por el importe de lo multo. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4709/90, interpuesta por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4709/90, promovido por Tranvías de Cádiz o San Fernando y Carraca, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4709/90, interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., confirmando, por ajustarse a Derecho, las resoluciones impugnadas, precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 12 de marzo de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del*

*fallo de la Sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 107/90, interpuesto contra esta Consejería por don Manuel Contreras de Sara.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 107/90, interpuesto por D. Manuel Contreras de Sara contra la Resolución de 7 de junio de 1989 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ho dictado Sentencia con fecha 28 de septiembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Dr. Contreras contra las resoluciones sancionadoras del Viceconsejero de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de febrero de 1989 y la de siete de junio de 1989, del Consejero de Salud y Servicios Sociales que confirmaba al conocer en recurso de alzada aquélla, Debemos Anularlas; por no ajustarse a Derecho, sin condena expresada en materia de costas.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ho dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 12 de marzo de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 25 de marzo de 1992, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1696/90, interpuesto contra esta Consejería por la Entidad Seur Cádiz, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1696/90 interpuesto por la entidad Seur Cádiz, S.L. contra Resolución de la Consejería de Salud de 9 de enero de 1990, sobre expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Seur Cádiz, S.L.», contra resolución de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 9.1.1990, que a su vez desestimó el de alzada deducido contra Acuerdo de su Delegación Provincial de Cádiz, de 21.6.89, que le impuso a la actora una sanción de 100.000 Pts; que declaramos ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con la establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 25 de marzo de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 12 de marzo de 1992, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 3 de Córdoba la denominación de Angel de Saavedro.*